

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

07 AGO 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1450-SOT-616, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 22 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial que se realizan en el predio ubicado en Avenida Homero número 835 (esquina con Alejandro Dumas número 303), Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2017.-----

Para la atención de la denuncia presentada se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información, visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial como son: Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo, Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación), construcción (demolición y obra nueva) y conservación patrimonial

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m²); le aplica la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano "Polanco" del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Miguel Hidalgo. -----



Expediente: PAOT-2017-1450-SOT-616

Derivado del primer reconocimiento de hechos, realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en predio objeto de investigación se realizan trabajos de remodelación y ampliación de un inmueble preexistente de 2 **niveles**, en el que se ha realizado la demolición parcial de muros y el refuerzo de la estructura del inmueble a base de vigas metálicas, en la parte posterior del inmueble se observan trabajos de excavación; **no exhibe manifestación de construcción**. En los últimos reconocimientos de hechos, se observa que los trabajos de construcción continuaron, toda vez que se observan terminados los muros del segundo nivel, en la parte posterior del inmueble se desplantaron vigas de acero, no se observaron trabajadores en el sitio ni actividades; sobre los accesos se observaron colocados **sellos de suspensión de actividades con los números de expediente 0873/2017/OB de fecha 19 de junio de 2017 y 0971/2017/PC de fecha 10 de julio de 2017, impuestos por la Delegación Miguel Hidalgo**. -----

Esta Entidad, emitió oficio dirigido al Propietario, Poseedor y/o Director Responsable de Obra, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponda, a efecto de presentar las documentales que acrediten los trabajos de construcción; sin respuesta. -----

Asimismo, la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1923/2017, de fecha 03 de julio de 2017, informó que el predio de referencia se localiza en Área de Conservación Patrimonial, por lo que está Sujeto a la aplicación de la Norma de Ordenación Número 4 en Áreas de Actuación, **colinda con el inmueble ubicado en Alejandro Dumas número 311 de valor urbano arquitectónico** por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, y a la fecha dicha Dirección, **no ha emitido dictamen técnico para llevar a cabo intervenciones en el inmueble objeto de denuncia**. -----

Por lo anterior, se solicitó a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (zonificación) y conservación patrimonial. **Sin respuesta**. -----

En conclusión, de las documentales que obran en el expediente del predio objeto de denuncia, se tiene que **los trabajos de construcción que se realizan no cuentan con dictamen técnico** por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que incumple con la Ley de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.-----

Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (zonificación) y conservación patrimonial, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. -----

Esta Unidad Administrativa, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones de la Delegación Miguel Hidalgo, informar si cuenta con las documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción del predio objeto de denuncia; quien mediante oficio DGAJyG/DERA/SL/8891/2017, de fecha 06 de julio de 2017, informó que de la búsqueda en los archivos de la Dirección Ejecutiva, **NO se encontró ningún registro de Licencia de Construcción Especial ni Manifestación de Construcción en ninguna de sus modalidades para el predio objeto de investigación**. -----

Al respecto, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (demolición, ampliación, remodelación y obra nueva), imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables. **Sin respuesta**. -----



En conclusión, las actividades de construcción que se realizan en el predio objeto de investigación, **no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción, por lo que incumple el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.** -----

Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir conforme a derecho los procedimientos administrativos con números **0873/2017/OB** (obra nueva) y **0971/2017/PC** (protección civil), de los que recayó la imposición de sellos de suspensión identificados durante el reconocimiento de hechos de esta Subprocuraduría; mediante la emisión de las resoluciones administrativas, considerando como sanción la clausura del inmueble. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Avenida Homero número 835, Colonia Polanco IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, le corresponde la zonificación **H/4/30/150** (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, vivienda mayor a 150 m²); adicionalmente, le aplica la Norma de Ordenación número 4 de Áreas referente a Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención requiere el dictamen técnico de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----
2. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados en el predio investigado, personal adscrito a esta Subprocuraduría, constató la realización de trabajos de construcción consistentes en la modificación y ampliación de un inmueble de **2 niveles**, en la parte posterior del inmueble se desplantan estructuras metálicas; sobre los accesos se observan sellos de suspensión con números de expediente 0873/2017/OB y 0971/2017/PC. -----
3. El predio objeto de investigación, **no cuenta con dictamen de intervenciones**, emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, por lo que incumple la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----
4. Corresponde a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación administrativa en materia de desarrollo urbano (zonificación) y conservación patrimonial, e imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables. -----
5. Los trabajos de construcción que se ejecutaron en el predio objeto de investigación, **no cuentan con Registro de Manifestación de Construcción por parte de la Delegación Miguel Hidalgo**, por lo que incumplen el artículo 47 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----
6. Corresponde a la Dirección Ejecutiva Jurídica de la Delegación Miguel Hidalgo, concluir conforme a derecho los procedimientos administrativos con números **0873/2017/OB** (obra nueva) y **0971/2017/PC** (protección civil); mediante la emisión de las resoluciones administrativas y considerar como sanción la clausura del inmueble. -----



Expediente: PAOT-2017-1450-SOT-616

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Coordinación de Verificación Administrativa del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y a las Direcciones Ejecutiva Jurídica y de Protección Civil, ambas de la Delegación Miguel Hidalgo, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



REM/G/OP/HG

